



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la Integración Nacional y El Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

RESOLUCION DE DIRECCION REGIONAL N° 331 -2012-GR.CAJ/DRA
Cajamarca, 29 Noviembre del 2012

VISTO:

La solicitud de la señora NILA MARTINA CABELLOS PASTOR DE ALCALDE. MAD N° 827543.

CONSIDERANDO:

Que, con solicitud de fecha de ingreso 14 de noviembre del 2012, la señora Nila Martina Cabellos Pastor de Alcalde, quien en su condición de esposa del pensionista del Decreto Ley N° 20530, Sr. Dionicio Antero Alcalde Salazar, de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, recurre al Director Regional de Agricultura de Cajamarca, solicitando el pago del subsidio por fallecimiento.

Que, mediante proveído de fecha 14 de noviembre del 2012, recaído en el documento indicado en el considerando que antecede, el Director Regional de Agricultura de Cajamarca, remite todo lo actuado a la Oficina de Administración, para su atención.

Que, con Oficio N° 731-2012-GR.CAJ/DRA/OA-P, de fecha 23 de noviembre del 2012, la Directora de la Oficina de Administración, de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, deriva el expediente administrativo de la señora Nila Martina Cabellos Pastor de Alcalde, a la Oficina de Asesoría Jurídica, para la continuación del trámite administrativo que el caso amerita.

Que, del análisis realizado a la documentación presentado por la señora Nila Martina Cabellos Pastor de Alcalde, se puede determinar que con fecha 07 de julio del 2012, su esposo señor Dionicio Antero Alcalde Salazar, ha fallecido en el Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo, del distrito de Lambayeque, provincia y departamento de Chiclayo, conforme lo acredita con el acta de defunción N° 03706702, expedido por el Registrador Civil del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

Que, como es de verse de la Partida de Nacimiento N° 190, expedida por el Registrador Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en donde aparece que el señor Dionicio Antero Alcalde Salazar, ha contraído Matrimonio Civil con la señora Nila Martina Cabellos Pastor, encontrándose acreditado por tanto el vínculo matrimonial con la recurrente., por lo que le asiste lo señalado en el Artículo 149° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, el artículo 149° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece: “*Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan*”, en este sentido, el presente caso es de aplicación lo prescrito en los artículos 144° de la norma legal acotada, por lo tanto de acuerdo a la norma legal señalada, a la esposa del servidor cesante tiene derecho al subsidio por fallecimiento de familiar directo, correspondiéndole percibir 03 pensiones nivelables totales.

Que, dentro de este marco de ideas, si bien es cierto el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, precisa que los subsidios por fallecimiento del servidor, se otorgan en base de la remuneración total permanente; también es cierto que el Tribunal Constitucional, se ha pronunciado en múltiples y uniformes jurisprudencias (Exp. N° 2342-2003-AA/TC), en los que ha otorgado favorablemente a los familiares, que han recurrido a la vía jurisdiccional, solicitando su petición de reconocimiento del subsidio por fallecimiento de familiar directo, sobre la base de la remuneración total; por lo que sobre esta base el Tribunal del Servicio Civil, ha emitido sendas resoluciones declarando fundado el recurso de apelación de los recurrentes, otorgando los beneficios solicitados, sobre la remuneración mensual total.

Que, asimismo con fecha 14 de junio del 2011, el Tribunal del Servicio Civil ha emitido la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, con





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la Integración Nacional y El Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

RESOLUCION DE DIRECCION REGIONAL N° 331 -2012-GR.CAJ/DRA
Cajamarca, 29 Noviembre del 2012

fecha 18 de junio del 2011, en la que acuerdan establecer como precedentes administrativos de observancia obligatoria, para la aplicación del cálculo de los conceptos señalados en los Artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, “Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 – “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, la remuneración mensual total.

Que, posteriormente, mediante Oficio N° 056-2011-GR.CAJ-DRA/D.P, de fecha 18 de agosto del 2011, el Director de Personal del Gobierno Regional de Cajamarca, comunica al Director Regional de Agricultura Cajamarca, el cumplimiento de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, emitido por el Tribunal del Servicio Civil, con la cual ha aprobado precedentes administrativos de observancia obligatoria, referidos al cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por años de servicios al Estado.

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario N° 102-2012-GR.CAJ/DRA-OAD-UPER, de fecha noviembre del 2012, expedida por el Jefe de Personal, de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, que obra en autos, se puede apreciar que el señor Dionicio Antero Alcalde Salazar, Pensionista del Decreto Ley N° 20530, ha tenido una pensión nivelable de S/. 771.62 (setecientos setenta y uno con 62/100 nuevos soles), por lo que; correspondiéndole a la señora Nila Martina Cabellos Pastor de Alcalde, Tres (03) pensiones totales nivelables, la misma que asciende a S/. 2,314.86 (dos mil trescientos catorce con 86/100 nuevos soles).

Por estas consideraciones y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización, concordado con el Decreto Legislativo N° 997 y su fe de erratas y modificatorias, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Opinión Legal N° 172-2012-GR.CAJ-DRAC/OAJ, con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración y con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la **PROCEDENCIA** del pedido de la señora **NILA MARTINA CABELLOS PASTOR DE ALCALDE**, otorgándole el subsidio por fallecimiento de su esposo pensionista del Decreto Ley N° 20530, señor Dionicio Antero Alcalde Salazar, equivalente a tres (03) pensiones totales nivelables, cuyo monto asciende a la cantidad de S/. 2,314.86 (dos mil trescientos catorce con 86/100 nuevos soles).

Artículo Segundo.- Autorizar a la Oficina de Administración, de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, cancele a la señora **NILA MARTINA CABELLOS PASTOR DE ALCALDE**, lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, con cargo a Genérica de Gastos 22.23.43. Gastos por Sepelio y Luto, como consecuencia del fallecimiento de los Pensionistas, así como de sus familiares directos, del Presupuesto de la Unidad Ejecutora 100 – Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución a la parte interesa, y publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Abner Rubén Romero Vásquez
DIRECTOR

